



23 MAR. 2016
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **243** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

ROSE DIOPLEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **23 MAR 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 620-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 09 de julio de 2015, el INFORME LEGAL N° 139-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MMAD, de fecha 14 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 620-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 09 de julio de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y CARMEN EMILIA BRESCIANI NUÑEZ, respecto del predio ubicado en la Mz. I, Lote 7, Grupo Residencial 5, Barrio XII, Sector F, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027208, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenidas en la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 139-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MMAD, de fecha 14 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, QUE DECLARA INICIADO EL PROCEDIMIENTO administrativo de resolución de contrato, a la adjudicataria original CARMEN EMILIA BRESCIANI NUÑEZ, así como al Banco Internacional del Perú - INTERBANK, (...) según cargo de Cédulas de Notificación del 11 de Marzo y del 12 de Mayo de 2015, respectivamente, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR, la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y CARMEN EMILIA BRESCIANI NUÑEZ, respecto del predio ubicado en la Mz. I, Lote 7, Grupo Residencial 5, Barrio XII, Sector F, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del-Callao (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

23 MAR 2016

Que el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el ~~Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva~~, de la Resolución Jefatural No. 620-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de julio de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, esta Jefatura procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato; a la adjudicataria CARMEN EMILIA BRESCIANI NUÑEZ, así como al Banco Internacional del Perú – INTERBANK, (...) según los cargos de las cédulas de notificaciones de fechas 11 de Marzo y 12 de Mayo de 2015, respectivamente, (...)";


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR, la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, **celebrado entre el Estado y CARMEN EMILIA BRESCIANI NUÑEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 7, Grupo Residencial 5, Barrio XII, **Sector F, Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 620-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P